



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Gabinete del Presidente

Oficina de Prensa

NOTA INFORMATIVA Nº 71/2016

EL TC ANALIZA LA ACTIVIDAD DE LA COMISIÓN DE ESTUDIO DEL PROCESO CONSTITUYENTE CREADA POR EL PARLAMENTO DE CATALUÑA Y, POR UNANIMIDAD, LE EXIGE RESPETO A LA CONSTITUCIÓN

El Pleno del Tribunal Constitucional, por unanimidad, ha estimado el incidente de ejecución de sentencia planteado por el Gobierno en relación con la STC 259/2015, de 2 de diciembre, que declaró la inconstitucionalidad y nulidad de la resolución del Parlamento de Cataluña que inició el llamado "*proceso de desconexión*" de España (Resolución 1/XI del Parlamento de Cataluña, de 9 de noviembre de 2015, sobre el inicio del proceso político en Cataluña como consecuencia de los resultados electorales del 27 de octubre de 2015). El Tribunal considera que existe una coincidencia sustancial entre el ámbito de actuación de la ahora impugnada creación de la Comisión de Estudio del Proceso Constituyente del Parlamento de Cataluña y los fines perseguidos por la Resolución 1/XI anulada el pasado diciembre; por ello, advierte a la Asamblea autonómica, "*especialmente a la Mesa del Parlamento*", de que la actividad de la citada Comisión de Estudio debía someterse "*al cumplimiento de las exigencias de la Constitución y, singularmente, de los procedimientos para su reforma*" y no podrá dirigirse a la "*apertura de un proceso constituyente en Cataluña encaminado a la creación de la futura constitución catalana y del estado catalán independiente*".

El incidente de ejecución de sentencia se dirige, en concreto, contra la Resolución 5/XI del Parlamento de Cataluña, de 20 de enero de 2016, de creación de comisiones parlamentarias, en cuanto crea una Comisión de Estudio del Proceso Constituyente que, según la Abogacía del Estado, "*vendría a suponer un intento del Parlamento de Cataluña de eludir los pronunciamientos contenidos en la STC 259/2015, pues pretende seguir adelante con el 'proceso constituyente de Cataluña'*". Por ello, el demandante ha solicitado la nulidad de la Resolución 5/XI, petición a la que se ha sumado la Fiscalía General del Estado.

El Tribunal señala, en primer lugar, que, "*como representante de los ciudadanos*" y conforme a su Reglamento, el Parlamento de Cataluña "*puede crear (...) las comisiones de estudio que tenga por conveniente para 'el análisis de cualquier asunto que afecte a la sociedad catalana'*".

Pero esa facultad, recuerda, "*no es absoluta o ilimitada*". El Parlamento de Cataluña puede promover "*una hipotética reforma de la Constitución*" y establecer para ello previamente "*una Comisión de Estudio sobre tal eventual reforma del marco jurídico en vigor*". Sin embargo, el planteamiento de una reforma del orden constitucional "*tiene cabida en nuestro ordenamiento siempre que no se prepare o defienda a través de una actividad que vulnere los principios democráticos, los derechos fundamentales o el resto de los mandatos constitucionales, y el intento de su consecución efectiva se realice en el marco de los procedimientos de reforma de la Constitución*".

Al amparo de la Constitución, las Asambleas de las Comunidades Autónomas gozan de *“la más amplia libertad para la exposición y defensa públicas de cualesquiera concepciones ideológicas”*; *“son escenarios privilegiados del debate público”*. Ahora bien, el principio de autonomía parlamentaria *“no puede servir de pretexto para que la Cámara autonómica llegue hasta el extremo de ‘arrogarse la potestad de vulnerar el orden constitucional que sustenta su propia autoridad’”*. De hecho, son las Asambleas parlamentarias las que, *“en su condición de poderes constituidos”* –y sin perjuicio de lo que con posterioridad pueda decir el Tribunal Constitucional si es requerido para ello-, tienen el deber de *“velar por que sus decisiones se acomoden, en todo momento, a la Constitución y al resto del ordenamiento jurídico”*. A los titulares de los cargos públicos no se les exige *“adhesión ideológica”* a la Constitución, pero sí *“el compromiso de realizar sus funciones de acuerdo con ella”*.

Dicho todo lo anterior, el Tribunal expone los argumentos que le han llevado a estimar el incidente de ejecución de sentencia. Afirma que *“los ámbitos asignados a dicha comisión parlamentaria por la Resolución 5/XI (...) coinciden sustancialmente con los fines que perseguía la Resolución 1/XI declarada inconstitucional y nula por la STC 259/2015”*. Junto a esa semejanza, se produce también una *“sucesión de acontecimientos parlamentarios”*: la aprobación, el 9 de noviembre de 2015, de la Resolución 1/XI que reclama iniciar *“la tramitación de la ley del proceso constituyente o adoptar las medidas necesarias para abrir el proceso de desconexión del Estado español”*; y, dos meses y medio después, el 20 de enero de 2016, la creación de la Comisión de Estudio del Proceso Constituyente.

La *“intensidad”* de dicha relación lleva a considerar que *“la creación de la Comisión podría ser entendida como un intento de dar apariencia de validez al denominado proceso constituyente en Cataluña, cuya inconstitucionalidad fue declarada por la STC 259/2015”*, razón que es suficiente para estimar el incidente de ejecución.

Sin embargo, el *“respeto a la autonomía parlamentaria”* hace necesario admitir que *“la actividad parlamentaria en el seno de una comisión puede tener como objeto analizar las distintas alternativas posibles para realizar, con arreglo a la Constitución, las reformas de la misma para satisfacer cualquier pretensión política”*. Por ello, el auto fija el límite que no puede rebasar la actividad de la Comisión de Estudios: *“Lo que no resulta constitucionalmente admisible es que la actividad parlamentaria de ‘análisis’ o ‘estudio’ se dirija a dar continuidad y soporte al objetivo proclamado en la Resolución 1/XI –la apertura de un proceso constituyente en Cataluña encaminado a la creación de la futura constitución catalana y del estado catalán independiente en forma de república-, que fue declarado inconstitucional por la STC 259/2015”*.

En definitiva, la actividad de la Comisión creada es *“absolutamente inviable si no se entiende condicionada al cumplimiento de las exigencias de la Constitución y, singularmente, de los procedimientos para su reforma (...)”*; la creación de la citada Comisión no podrá *“utilizarse, so pena de arrostrar las consecuencias que prevé el ordenamiento jurídico, como un intento de sortear o eludir la vinculación de todos los poderes públicos al cumplimiento de lo resuelto por el Tribunal Constitucional”*. El Tribunal, asimismo, advierte *“a los poderes implicados y a sus titulares, bajo su responsabilidad, de su deber de impedir o paralizar cualquier iniciativa que suponga ignorar o eludir estos mandatos”*.

Finalmente, el auto pone de manifiesto que el Tribunal ha venido actuando *“con el máximo respeto a la autonomía parlamentaria”* y con la *“mesura que exigen las circunstancias, no exenta de la firmeza y determinación que exige la importancia y la gravedad de su objeto”*. Asimismo, señala que *“ha conocido las conclusiones aprobadas por la Comisión parlamentaria de estudios y constata que su contenido contraviene claramente los mandatos a que se viene haciendo referencia”*. Por ello reitera la advertencia en el sentido de que *“es a la propia Cámara autonómica a la que corresponde velar porque su actuación se desarrolle en el marco de la Constitución y que todos los poderes públicos están obligados al cumplimiento de lo que el Tribunal Constitucional resuelva”*.

Madrid, 19 de julio de 2016.